

ESCRITURA NUMERO 2250



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ENLACEMUNDO
S.A.

QUE OTORGAN:

KATERINE MIREYA ORDOÑEZ VELASQUEZ, KAREN IBETH
CASTILLO REYES Y PAUL SEGUNDO ORTEGA LARRAGA

CAPITAL SOCIAL:

USD. 801,00

DI: 4 COPIAS

*****E/F*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de diciembre del dos mil, ante mí Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen: La señora:

① Katherine Mireya Ordóñez Velásquez, casada, la señorita Karen

② Ibeth Castillo Reyes, soltera; y, el señor Paúl Segundo Ortega

③ Lárraga, soltero, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

F

literal es el siguiente. "Señor Notario: En el registro de Escritura Pública a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: La señora: Katerine Mireya Ordóñez Velásquez, casada, la señorita Karen Ibeth Castillo Reyes, soltera y el señor Paúl Segundo Ortega Lárraga, soltero, los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen, una sociedad anónima denominada ENLACEMUNDO S.A., con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este contrato constan y de conformidad con la Ley de Compañías.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ENLACEMUNDO S.A..- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ENLACEMUNDO S.A. y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles. Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Quito. Por la resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias dentro y fuera de país.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la

0000004

duración del mismo, previo acuerdo a la Junta General, tomando en cuenta la forma establecida en la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Elaboración, organización y realización de viajes dentro o fuera del territorio ecuatoriano que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos. b) Mediación directa en reserva de planes y venta de boletos en toda clase de medios de transporte. c) La mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos, hoteles y demás alojamientos turísticos. d) La mediación en la reserva y adquisición de boletos para espectáculos públicos. e) Organización de congresos y eventos. f) Organización de circuitos turísticos, viales y excursiones individuales o colectivas. g) La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúan en su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios concernientes a la obtención de pasaportes y demás documentos para viajar al exterior. h) La venta directa de planes turísticos, programados por otras agencias de viajes.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: Adquirir, grabar, enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de interés de ellas o incorporarse a ellas. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 801,00), dividido en ochocientas un (801) acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.



Blanco

pu.

podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social y son nominativas, ordinarias e indivisibles. La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES O ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en las normas pertinentes de Ley de compañías.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente.-

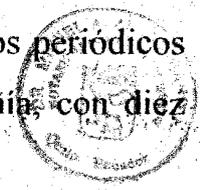
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos específicos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; y, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y , cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces, y en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos establecidos por la Ley de Compañías .- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Convocatorias, tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se harán por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con diez

8/11/10

[Handwritten signature]



días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Además la Junta General podrá ser convocada por los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QÚORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes, representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que represente, y así se expresará en la segunda convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores y el Comisario de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, donde cada acción da derecho a un voto. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General y a falta de ellos, la Junta General elegirá un Presidente o un Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTA DE LA JUNTA.- Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario una por una, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes.-

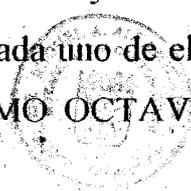
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son: a) Reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía; k) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; l) Establecer las pautas y normas de administración general de la Compañía; y, ll) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

B. B. B.

J. J. J.



REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son Deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, e) Todos los demás señalados en la ley y estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes : a) Administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a esta en todo clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más

dependencias de la compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas con las firmas de otras personas que determine la Junta General. f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que se relacionen con su fin social g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía debiendo estar autorizado por la Junta General para los casos establecidos por este organismo h) Suscribir con el Presidente los documentos que se mencionan en los literales b) y c) del Artículo Vigésimo Noveno de los estatutos; i) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar a los comisarios; l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; m) Inscribir los traspasos de acciones Libro respectivo; n) Inscribir su nombramiento y del Presidente , con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil así como de los liquidadores si fuera del caso; ñ) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; o) Nombrar apoderados especiales; p) Nombrar Procurador General para los juicios

B. B. B.

R. R.



en que intervenga la compañía con cualquier carácter q) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; y, r) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza o cuantía de sus datos con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará cada año dos comisarios accionista o no quien podrá ser reelegido indefinidamente para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para preveer situaciones indecisas pendientes que pase de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de

libre disposición. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será Liquidador el Gerente General o la persona que la junta general designe.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 801,00) el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cien por cien; de conformidad en lo establecido en la cláusula siguiente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los comparecientes dejan establecido que el porcentaje de propiedad de derechos y acciones es de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por cada socio. La cantidad de aporte del capital es de la siguiente forma: La señora: Katerine Mireya Ordóñez Velásquez, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (267,00), la señorita Karen Ibeth Castillo Reyes, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (267,00), y el señor Paúl Segundo Ortega Lárraga, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (267,00). Por lo expuesto el cuadro de integración del capital es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO USD.	NÚMERO ACCIONES
① KATERINE ORDOÑEZ	267,00	267,00	0	267,00
② KAREN CASTILLO	267,00	267,00	0	267,00
③ PAÚL ORTEGA	267,00	267,00	0	267,00
TOTAL	801,00	801,00	0	801

Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cumpliendo los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de



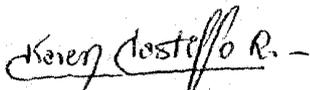
Handwritten signatures and initials:
 - A signature that appears to be "E. Mireya" or similar.
 - A circular stamp with the initials "Cu." inside.

Compañías.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) La señorita Karen Ibeth Castillo Reyes queda facultada para realizar todos los trámites necesarios para la legalización de esta compañía. b) Los accionistas resuelven por unanimidad designar a la señora Katerine Mireya Ordóñez Velásquez y la señorita Karen Ibeth Castillo Reyes como Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente por un período de dos años, hasta ser legalmente reemplazados.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que esta surta todos sus efectos legales."- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Félix A. Ordóñez C. con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sra. Katerine Mireya Ordóñez Velásquez

C.C. 171332138-6



Srta. Karen Ibeth Castillo Reyes

C.C. 171208556-0

man:

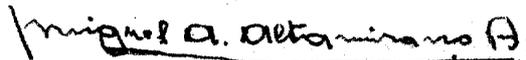
-7-

0000008



Sr. Paúl Segundo Ortega Lárraga

C.C. 171043147-2



EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Diciembre de 2000

Mediante comprobante No. **7947**, el (la) Sr. **KAREN CASTILLO REYE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **801,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ENLACEMUNDO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

② Karen Castillo Reyes	US.\$	267.00
② Katerine Ordoñez V.	US.\$	267.00
③ Paul Ortega	US.\$	267.00
	US.\$	

TOTAL US.\$ 801.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés al 6% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
Ag. El Valle

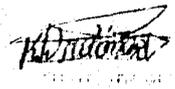
[Signature]
AMARU REYES
SUPERVISOR OPERATIVO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Handwritten initials]

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 171332138-6
 ORDONEZ VELASQUEZ KATERINE MIREYA
 12 MARZO 1.975
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 C 237 00473
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75




ECUATORIAN***** E334312244
 CASADO CESAR ALFONSO DUQUE BELTRAN
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 EDGAR HERNAN ORDONEZ
 IRLANDA MAGDALENA VELASQUEZ
 QUITO 8/02/99
 08/02/2011

0147811



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0086-067 171332138-6

ORDONEZ VELASQUEZ KATERINE MI

PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

[Signature]
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





CIUDADANIA 171208556-0
 CASTILLO REYES KAREN IBETH
 29 NOVIEMBRE 1.975
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 10 A 21 0760
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75
Karen Castillo R.

EQUATORIANA ***** 13431122
 COLPERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE HERIBERTO CASTILLO
 ALICIA BEATRIZ REYES
 QUITO 25/02/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2243064
[Signature]

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**
 0026-140 171208556-0
 CASTILLO REYES KAREN IBETH
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
[Signature]

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR, DE LA FAMILIA, DE LA MUJER Y DEL DEPORTE

CEDULA CIUDADANIA 071043147-7
 ORTEGA LARRAGA PAUL SEGUNDO
 02 SEPTIEMBRE 1.974
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 09 289 06926
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



Paul Segundo Ortega Larraga

③

ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MIGUEL ANGEL ORTEGA
 INES MARIA LARRAGA
 SANGOLQUY 20/06/99
 20/06/2011

10025859



Miguel Angel Ortega



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009



0046-034 171043147-7
 ORTEGA LARRAGA PAUL SEGUNDO
 PICHINCHA QUITO
 CONOCOTO

Paul Segundo Ortega Larraga



Se otor-

gó ante mí, la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Agencia de Viajes Operadora Nacional e Internacional ENLACEMUNDO S.A., en fe de ello confiero esta **TERCERA - COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y ocho de diciembre del dos mil.-



Miguel A. Altamirano A.
Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Quito - Ecuador

RAON: Tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ENLACEMUNDO S.A., de fecha 14 de diciembre del 2000, la Resolución No. 01.Q.IJ.0594, dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de la Oficina matriz de la Superintendencia de Compañías de fecha 1 de febrero del 2001, por la que se aprueba la Constitución de la referida - compañía constante en esta escritura pública.- Quito, a 9 de febrero del dos mil uno.-



Miguel A. Altamirano A.
Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Quito - Ecuador

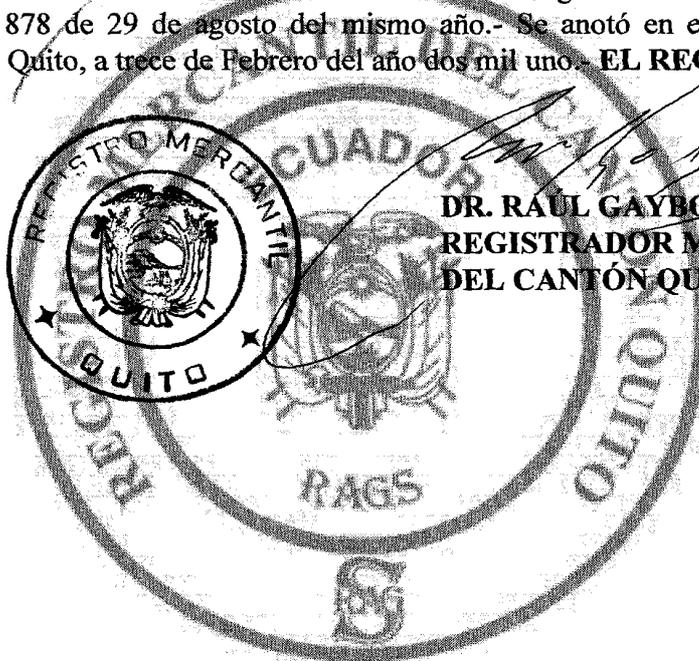


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.II. CERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 01 de Febrero del 2.001, bajo el número **543** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENLACEMUNDO S.A.**", otorgada el 14 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MIGUEL ÁNGEL ALTAMIRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003345**.- Quito, a trece de Febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-